



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA DISTRIBUCIÓN INTERNACIONAL DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS ESPAÑOLAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante, ICAA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, al que corresponde en el ámbito de la Administración General del Estado el ejercicio de las funciones estatales que se determinan en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y que según establece su artículo 1, son la ordenación de los diversos aspectos sustantivos de la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en España, la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales y el establecimiento tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión como de medidas para la conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.

El preámbulo de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine establece que la actividad cinematográfica y audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de nuestra economía y que como manifestación artística y expresión creativa, es un elemento básico de la entidad cultural de un país. Asimismo, recalca que su contribución al avance tecnológico, al desarrollo económico y a la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, son elementos suficientes para que el Estado promueva las medidas necesarias para su fomento y promoción, considerando que la cultura audiovisual se halla presente en todos los ámbitos de la sociedad actual.

El artículo 19 de la citada ley faculta al ICAA para establecer medidas de fomento para la producción, distribución, exhibición y promoción en el interior y exterior de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, con especial consideración hacia la difusión de obras de interés cultural, mediante la convocatoria anual de ayudas. Por otro lado, el artículo 37 de la misma ley, establece que el ICAA, en su labor de promoción cultural en el exterior, facilitará la presencia del cine español en certámenes de todo el mundo y podrá colaborar con entidades públicas o privadas que promocionen el cine español fuera de nuestras fronteras, buscando una mejor y mayor comercialización de las películas españolas en el exterior.

Por otra parte, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, establece las normas, requisitos y el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, así como las obligaciones a las que quedan sujetas las empresas beneficiarias de las mismas.

Esta línea de ayudas, enmarcada en la Orden CUL/2912/2010, tiene el objetivo de favorecer la comercialización de las películas españolas en el exterior, reconocido en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, como vía para lograr una mayor internacionalización de nuestra industria. En el contexto actual de transformación de la industria audiovisual a nivel mundial, resulta aún más necesario aumentar la circulación en el exterior de la producción audiovisual española, incrementando su distribución y ventas internacionales.



Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura

Esta línea de ayudas se integró en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2021-2023 del entonces Ministerio de Cultura y Deporte dentro de la línea estratégica 4 “Impulsar la internacionalización de la cultura española” y el objetivo 2 “Impulsar la proyección exterior de la cultura española en el ámbito de la creación”. No obstante, no se integró en su momento en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 por motivos presupuestarios, pero finalmente se ha convocado la ayuda por el carácter estratégico y de apoyo a un eslabón clave para la internacionalización del audiovisual español.

Plan de Impulso al Sector Audiovisual

El objetivo de internacionalización de la industria audiovisual nacional aparece en el Plan de Impulso al Sector Audiovisual, el cual constituye uno de los ejes de la agenda España Digital 2025 y que fue presentado por el Gobierno de España en marzo de 2021. Dicho Plan prevé la financiación de diversas acciones de apoyo a la industria orientadas al cumplimiento de sus cuatro ejes de actuación principales. En concreto, la Medida 3 - Programa de Promoción e internacionalización del sector audiovisual, tiene como objetivo la creación de mecanismos para explotar y exportar todo el potencial de nuestra industria audiovisual y del talento local en un entorno global. Dentro de ella se contempla específicamente el apoyo a la distribución de contenidos nacionales en el extranjero.

Estas ayudas se convocaron en el año 2022, 2023 y 2024 con el objetivo de incentivar la distribución de películas cinematográficas nacionales en países fuera de España, fomentando su circulación comercial más allá de nuestras fronteras. Por primera vez, una ayuda del ICAA se destinaba exclusivamente a las agencias de ventas internacionales independientes, con el objetivo de dar apoyo a un sector clave de la cadena de valor de la industria audiovisual. A través de estas líneas de ayudas, se ha logrado dar apoyo a la circulación de 79 películas cinematográficas en un amplio ámbito territorial. Por esta razón, en esta cuarta convocatoria se han mantenido los principales condicionantes de la ayuda, la flexibilización de los límites de los gastos subvencionables, y la incorporación de ventas efectuadas para su distribución online a través de plataformas digitales de video bajo demanda. Además, se ha ampliado el plazo de admisión de solicitudes a un mes y se ha aumentado a tres personas el gasto subvencionable referente a los viajes y a las acreditaciones.

Título competencial y tramitación

La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia



concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar estas convocatorias de ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En consecuencia y en cumplimiento del citado artículo, el presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden de bases, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas la distribución internacional de películas cinematográficas españolas.

Primero. Objeto, condiciones y régimen jurídico

1. Se convocan para el año 2026, mediante una convocatoria única, ayudas a las agencias de ventas internacionales independientes para incentivar la circulación y distribución internacional de películas cinematográficas españolas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que hayan suscrito al menos un contrato con un distribuidor extranjero para distribuir una película española en, al menos, un territorio fuera de España y que contemple el estreno de la película en salas de exhibición cinematográficas u online, a través de plataformas digitales de video bajo demanda (en adelante, plataformas VOD).

2. La agencia de ventas internacionales debe haber adquirido los derechos de explotación de la película en cualquier momento antes de la publicación de esta convocatoria y las actividades de promoción y distribución internacional de la misma deben estar comprendidas entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. Se entiende por agencia de ventas internacionales independiente:

1º. La persona física o jurídica que, ejerciendo la actividad de comercialización de obras audiovisuales en el ámbito internacional, no esté participada mayoritariamente por una empresa de capital no comunitario, ni dependa de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

2º. Además de lo anterior, la que no esté participada mayoritariamente por una prestadora de servicios de comunicación audiovisual, por un grupo de comunicación o por capital público, tengan o no carácter comunitario, ni dependan de ellos en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

4. Se entiende por película cinematográfica española el largometraje o cortometraje que tenga nacionalidad española o esté en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. Cuando se trate de películas cinematográficas realizadas en régimen de coproducción



internacional, la participación de las empresas productoras españolas deberá ser al menos del 20%. Todas las películas propuestas deberán disponer del certificado cultural emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

5. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, además de por lo dispuesto en la misma, se rigen por lo establecido:

- a) En la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine;
- b) En el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine;
- c) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- d) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- e) En la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- f) En la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos;
- g) En cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, será de aplicación el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Segundo. Dotación e imputación presupuestaria

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 500.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 24.103.144A.474 «Ayudas a distribución internacional. » correspondiente al ejercicio 2026.

2. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 500.000 euros cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito del mismo concepto presupuestario y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Cuantía de la ayuda

1. El total de la cuantía de la ayuda no podrá superar el 50% de los gastos subvencionables relacionados en el apartado quinto.

2. En cualquier caso, el importe máximo de ayuda por película cinematográfica será de 120.000 euros.



3. Para la cuantificación de la ayuda en cada caso se procederá de la siguiente forma
- Se partirá del importe máximo de ayuda a conceder, que será la cantidad menor entre la cuantía máxima de la ayuda y la solicitada.
 - Se tomará la puntuación final otorgada por el Comité asesor de ayudas a la distribución internacional previsto en el apartado décimo a cada solicitud y se aplicará la siguiente tabla:

Puntuación final otorgada y tramos			Porcentaje a aplicar al importe máximo de ayuda a conceder
Tramo	Puntos desde	Puntos hasta	
1	50	59.99	75%
2	60	74.99	85%
3	75	100	100%

- Se multiplicará el importe máximo de ayuda a conceder por el porcentaje obtenido de la tabla de la letra anterior.
- Si la cantidad calculada según lo anterior sumada al importe de otras ayudas que se le hayan concedido al solicitante para la misma actividad supera los límites máximos de intensidad contenidos en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, el exceso se deducirá de la cantidad calculada según las letras anteriores.
- En todo caso, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si la suma de todas las ayudas percibidas, incluidas aquellas que no computen a efectos del cálculo de intensidad, supera el importe de los costes totales admitidos, el exceso se deducirá de la cantidad calculada según las letras anteriores.
- Finalmente, el importe calculado según las reglas anteriores se redondeará a la centena inferior más próxima.

La puntuación final mínima para poder optar a la ayuda será de 50 puntos.

En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varias solicitudes y la dotación presupuestaria disponible no sea suficiente para atender a todas ellas, para deshacer dicho empate se acudirá a la puntuación obtenida por las solicitudes, en el orden en que se relacionan los criterios en el apartado noveno de esta Resolución.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas

- Podrán ser beneficiarias las agencias de ventas internacionales independientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero, que cumplan los siguientes requisitos:
 - No haber sido objeto de sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.



- b) No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- d) Haber adquirido los derechos para la venta internacional de la película cinematográfica mediante un acuerdo o contrato suscrito con la empresa productora de la misma.
- e) Haber vendido los derechos de distribución de la película a, al menos, una empresa distribuidora en un territorio fuera de España para el estreno de la película en salas de exhibición cinematográficas u online, a través de plataformas VOD entre enero de 2025 y la fecha de publicación de esta convocatoria.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran subvencionables los siguientes gastos que estén directamente relacionados con la película para la que se solicita la ayuda:

- a) Hasta el 50% de la adquisición de los derechos de explotación de la película cinematográfica al productor (mínimo garantizado o importe fijo pagado por la agencia de ventas internacionales). En todo caso, la cuantía de este gasto no podrá superar el 50% del total de los gastos subvencionables.
- b) Gastos de promoción:
 - i. Contratación específica de agencias de prensa, publicidad, comunicación y marketing para la promoción de la película.
 - ii. Recepciones, fiestas y eventos promocionales. La cuantía de este gasto no podrá ser superior al 40% del total de los gastos subvencionables.
 - iii. Investigación de mercado sobre la distribución de la película, incluyendo estudios relacionados con el *marketing*, análisis y trabajo de detección de públicos, así como estudios relacionados con el enfoque de comunicación y promoción de las obras.
 - iv. Página específica y otras aplicaciones para internet de la película, incluyendo perfiles y páginas en redes sociales.
 - v. Nuevas tecnologías: aplicaciones para móvil, aplicaciones 3D/4D y similares.
 - vi. Proyecciones de prensa, market screenings, herramientas para screenings online y alquiler de salas para eventos promocionales de ventas de la película.
 - vii. Materiales promocionales tanto online como offline. Se contemplan folletos, carteles, fotografías, carpetas de prensa, tiraje de extractos para su difusión en radio, televisión, internet o medios especializados.
- c) Campañas de publicidad en estos medios:
 - i. Radio, televisión, internet, redes sociales y plataformas digitales,



- ii. Publicaciones escritas españolas o extranjeras especializadas del sector cinematográfico o audiovisual.
 - iii. Publicidad exterior, tanto en soporte físico como electrónico: MUIPs, OPIs, vallas, videowalls etc. en la ciudad o en el recinto del mercado donde se celebre el evento.
- d) Gastos relacionados con los stands o espacios de negocio en los eventos o mercados:
- i. Gasto por el alquiler del espacio del stand.
 - ii. Gasto por el alquiler del espacio de negocio.
 - iii. Gastos relacionados con la construcción del stand o espacio de negocio.
 - iv. Gastos de mobiliario y/o elementos decorativos específicos para el stand o espacio de negocio.
 - v. Alquiler de equipos de proyección, de sonido y/o de iluminación en el stand o espacio de negocio.
 - vi. Gastos para la acreditación de dos personas de la agencia de ventas internacionales en los mercados.

Solamente se considerarán como gastos subvencionables hasta un máximo del 50% del importe total de cada uno de los gastos relacionados con el stand o espacio de negocio, a excepción del gasto del alquiler del stand cuando haya sido facturado por la organización del mercado o por un organismo de promoción internacional español que gestione el pabellón de España o de una Comunidad Autónoma que será el 100%. En todo caso, la cuantía de este gasto no podrá ser mayor del 50% del total de los gastos subvencionables. Asimismo los espacios de negocio que no hayan sido facturados por la organización del mercado o por un organismo de promoción internacional español que gestione el pabellón de España o de una Comunidad Autónoma en el mercado deberán utilizarse exclusivamente para fines de promoción de la película objeto de ayuda y su alquiler o contratación deberá coincidir con las fechas de celebración del evento o mercado.

- e) Gastos en el diseño y adaptación de los materiales publicitarios y promocionales (cartel, folletos o similares, contenidos publicitarios para medios y para redes sociales etc.) al mercado local, puestos a disposición del distribuidor local.
- f) Gastos de tiraje, en cualquier formato, y subtítulo o doblaje de las copias de la película y/o avance a cualquier idioma para los mercados locales.
- g) Gastos por el incentivo a la compra de los derechos de distribución de una película en salas de exhibición cinematográfica y/o plataformas VOD en un determinado territorio. El incentivo implicará una devolución al distribuidor de un importe acordado que podrá aplicarse siempre y cuando el distribuidor haya adquirido los derechos de distribución de, al menos, una segunda película española a la misma agencia de ventas para salas de exhibición cinematográficas y/o internet a través de plataformas VOD. El importe de ese incentivo no podrá superar el 30% del mínimo garantizado pagado por el distribuidor a la agencia por los derechos de la película para la que se solicita la ayuda y establecido en el contrato o acuerdo original entre la agencia de ventas



internacionales y el distribuidor de la película por la que se solicita la ayuda. En todo caso, la cuantía consignada por este concepto no podrá ser mayor del 40% del total de los gastos subvencionables. El incentivo debe constar contractualmente en el contrato o acuerdo original de la película por la que se solicita la ayuda o en un anexo al mismo.

- h) Gastos de traducción de la documentación exigida para la solicitud de esta subvención.
- i) Medios técnicos y recursos invertidos para la sostenibilidad de la actividad de promoción y distribución internacional de la película cinematográfica objeto de solicitud:
 - i. Análisis o estudios de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental,
 - ii. Alquiler por la utilización de servidores considerados sostenibles o «verdes»,
 - iii. Contratación de proveedores de servicios de mensajería certificados como ecológicos,
 - iv. Auditorías o trabajos para elaboración de un plan de sostenibilidad.
- j) Medidas contra la piratería, tales como seguimiento y observación en redes sociales de la efectividad de dichas medidas, sistemas de prevención y protección contra accesos no autorizados y descargas ilegales de la película cinematográfica y otras medidas análogas.
- k) Medios técnicos y recursos invertidos para la accesibilidad universal de la película (subtitulados especial, audiodescripción o lenguaje de signos para los mercados locales).
- l) Gastos de desplazamiento y alojamiento de tres personas responsables de la venta de los derechos de distribución de la película en los mercados o eventos contemplados en el apartado 1d a los que ha asistido y que además han quedado recogidos en el Plan de promoción.

En el caso de los gastos de desplazamiento, se admitirán billetes en clase turista, económica o similar y deberán estar justificados con facturas de proveedores de los servicios (establecimientos, empresas de transportes o agencias de viajes). Si el punto de partida o de regreso no fuera una ciudad española, deberá justificarse convenientemente en la memoria de actuación justificativa.

Los gastos de alojamiento corresponderán a los días de celebración del evento o mercado y tendrán el límite diario por persona del importe correspondiente al Grupo 1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Los gastos por el alquiler de un stand o espacio de negocio en un mismo mercado y los gastos de acreditación de tres personas en el mismo contemplados en el apartado 1.d), los gastos de desplazamiento y alojamiento para dos personas contemplados en el apartado 1.l) solamente podrán incluirse en una solicitud por cada agencia de ventas internacionales. La inclusión de los mismos gastos en más de una solicitud conllevará la desestimación de las mismas.



3. Quedarán excluidas todas las solicitudes que incumplan los límites máximos en cuanto a porcentajes incluidos en los gastos de los apartados 1.a), 1.b) ii, 1.d) y 1.g).

4. Para ser considerados como gastos subvencionables, todos los costes anteriores han tenido que ser soportados por la agencia de ventas solicitante y ser relativos a la promoción y distribución internacional de la película para la que se solicita la ayuda. No se podrán subvencionar los costes mencionados cuando, en todo o en parte, hayan sido reconocidos como gasto imputado al productor, ni aquellos que hayan sido soportados por el distribuidor extranjero.

5. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) las dietas e invitaciones que no estén enmarcadas en lo previsto en el inciso 1.b) ii de este apartado.
- b) los impuestos indirectos, tales como IVA, IGIC u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Sexto. Solicitudes

1. La solicitud y los modelos normalizados disponibles en la misma se presentarán obligatoriamente, junto con toda la documentación relacionada en el apartado séptimo, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, conforme a los requisitos que lo rigen. (<https://sede.mcu.gob.es/>)

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a las empresas interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura o a través de la dirección habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes se presentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante o bien certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

3. Si la solicitud no se acompaña de toda la documentación relacionada en el apartado séptimo será de aplicación lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, los documentos presentados en blanco no se considerarán defectos subsanables, sino que continuarán con su tramitación a efectos de la instrucción del expediente.

Respecto a los documentos enumerados en los incisos 2.b), 2.d) y 2.e) del apartado séptimo, el órgano instructor comprobará su efectiva presentación para su envío a los vocales del Comité asesor de ayudas a la distribución internacional, pero no comprobará su contenido a efectos de determinar aspectos cualitativos de los mismos y, por tanto, a efectos de efectuar requerimiento de subsanación sobre dichos aspectos.

4. La presentación de la solicitud para optar a estas ayudas implicará la conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria.



Séptimo. Documentación

1. En el formulario de solicitud de la ayuda se incluirá la siguiente información:
 - a) Importe de la ayuda que se solicita.
 - b) En relación a la actividad de distribución internacional, la película cinematográfica objeto de distribución internacional, la modalidad de distribución y los países o territorios en los que se ha vendido la película.
 - c) Gastos subvencionables incurridos en la distribución internacional de la película, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto 1. Los importes se expresarán sin IVA, IGIC o impuestos similares.
 - d) Especificación si la adquisición de los derechos de explotación de la película se ha realizado sobre proyecto o pre compra.
 - e) Autoevaluación del riesgo asumido para su consideración como obra difícil.
 - f) Declaración de las ayudas obtenidas por la película en procedimientos selectivos, que se valorarán de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno 4.f).
 - g) Autorización expresa al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que este obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el caso de que los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, estos podrán ser subsanados siempre que la empresa interesada los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos. En el caso de que no se efectúe dicha autorización, la empresa solicitante deberá aportar las correspondientes certificaciones administrativas positivas, a efectos de subvenciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedidas por los órganos competentes. Si la validez de dichas certificaciones hubiera caducado, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas hasta el pago de las mismas.

En el caso de que la agencia de ventas internacionales no se encuentre inscrita como empresario en el Sistema de la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable de no tener trabajadores contratados a su cargo junto con el informe de inexistencia de inscripción como empresario en el Sistema de la Seguridad Social.

2. Asimismo, con la solicitud se aportará la documentación que se indica:
 - a) Contrato de la adquisición por la agencia de ventas internacionales de los derechos para la venta internacional de la película cinematográfica: contrato o *deal memo*. El documento deberá precisar, en su caso, si el acuerdo se realizó sobre proyecto, antes de que la película estuviera terminada. Si el documento no estuviera en castellano, se



aportará además una traducción con la información relevante para la solicitud de la ayuda de dicho contrato o *deal memo*.

- b) Una lista clasificada de los acuerdos o contratos celebrados entre la agencia de ventas internacionales y las empresas distribuidoras extranjeras, así como una copia de cada uno de ellos. Si los documentos no estuvieran en castellano, se aportará además una traducción con la información relevante para la solicitud de la ayuda de cada uno de ellos. En los acuerdos o contratos deberá figurar, como mínimo, la siguiente información:
- i. Países o territorio/s para los que se venden los derechos de distribución de la película.
 - ii. Modalidades de distribución o explotación para las que se venden los derechos de distribución de la película.
 - iii. Importe del mínimo garantizado pagado por el distribuidor extranjero a la agencia de ventas internacionales.
 - iv. En su caso, incentivo aplicado al distribuidor extranjero. Esta documentación podrá presentarse también en el momento de la justificación, como anexo a los acuerdos o contratos originales de la película por la que se solicita la ayuda.
- c) En su caso, relación de los incentivos aplicados a los distribuidores extranjeros de acuerdo al Anexo I, así como los acuerdos o contratos celebrados entre la agencia de ventas internacionales y el distribuidor extranjero para la adquisición de los derechos de distribución del resto de películas en los que se aplique el incentivo. Si los documentos no estuvieran en castellano se aportará además una traducción con la información relevante para la solicitud de la ayuda de cada uno de ellos.
- d) Memoria de las actividades de promoción y distribución internacional realizadas por la solicitante en relación con la película cinematográfica que responda a los criterios de valoración señalados en el apartado noveno 4.a).
- i. Plan de promoción que incluya, como mínimo, la estrategia de ventas internacionales, indicando su presencia en mercados y actividades de promoción utilizadas, así como número de contratos realizados.
 - ii. Presupuesto de toda la actividad de distribución internacional.
 - iii. Tabla con indicación detallada de los mercados a los que ha acudido o tiene previsión de acudir el solicitante entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y las películas españolas que ha llevado en cada uno.
 - iv. En su caso, el detalle de la estrategia de venta o marketing centrada en nuevas tecnologías, el uso de nuevas tecnologías aplicadas a la distribución y venta de las películas, herramientas de desarrollo e interacción con públicos, proyectos o herramientas de gestión de datos de públicos y consumo.
 - v. En su caso, detalle de la estrategia en materia de sostenibilidad.



El documento no podrá superar las 15 páginas. No se tendrá en consideración los que superen estos límites.

- e) Memoria sobre el historial de las actividades de venta y promoción realizadas por la agencia de ventas internacionales en los últimos tres años, detallando su catálogo y su participación y experiencia en la circulación de películas españolas de calidad y valores artísticos destacados, así como en territorios con los que ha estado trabajando.

El documento no podrá superar las 5 páginas. No se tendrá en consideración los que superen estos límites.

- f) Si la empresa solicitante no tiene residencia fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

3. El representante legal de la agencia de ventas internacionales solicitante realizará una declaración responsable, para hacer constar que:

- a) es una agencia de ventas internacionales independiente.
- b) la película ha obtenido el certificado de nacionalidad española o está en condiciones de obtenerlo por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
- c) la película ha obtenido el certificado cultural.
- d) en el caso de que sea una coproducción internacional, el porcentaje de participación de empresas españolas es de, al menos, el 20%.
- e) está dado de alta en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales y los datos que constan en el Registro no han sufrido modificación respecto de los existentes o, en caso contrario, adjunta la documentación suficiente que acredite las modificaciones efectuadas. Cuando no figure de alta en el citado Registro, deberá aportar la documentación necesaria para efectuar la inscripción, que es la establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
- f) está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro, así como se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- g) se encuentra al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones, así como se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- h) no ha sido objeto de sanción con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- i) no está incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) cumple con la normativa sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.



- k) declara las subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales solicitadas y/o recibidas para la realización de la misma actividad.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, trasladado desde la Base Nacional de Datos de Subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en la página web del Organismo (www.icaa.es) la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria con indicación en cada caso de los motivos de exclusión. Los solicitantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, para presentar las alegaciones que consideren contra los motivos de su exclusión. Finalizado el plazo indicado y estudiadas las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución motivada que igualmente se hará pública en la página de internet del Organismo.

Noveno. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas incluidas en la presente convocatoria es la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales del ICAA.
2. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité asesor de ayudas a la distribución internacional, regulado y con la composición prevista en el apartado décimo de la presente convocatoria, aplicando los criterios de valoración relacionados en el apartado siguiente y emitirá informe no vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al órgano instructor.
3. Las solicitudes admitidas serán valoradas mediante la aplicación de los criterios que a continuación se indican y de acuerdo a las ponderaciones máximas que se expresan, sin que en ningún caso pueda superarse la puntuación máxima de 100 resultante de la suma de la valoración:
 - a) La estrategia de ventas internacionales presentada en la memoria de las actividades de promoción y distribución internacional (hasta 30 puntos). Se valorará:
 - i. La calidad y coherencia del plan de promoción con la estrategia en relación con el presupuesto y con los contratos obtenidos, hasta 18 puntos.
 - ii. La innovación e incorporación de nuevas tecnologías en la estrategia de venta, valorando especialmente las herramientas de desarrollo e interacción con públicos, proyectos o herramientas de gestión de datos de públicos y consumo, hasta 7 puntos.
 - iii. La incorporación de medidas de sostenibilidad en la promoción y distribución internacional: hasta 5 puntos.
 - b) Las formas de distribución alcanzadas (hasta 15 puntos):



- i. Estreno o distribución en salas de exhibición cinematográfica de acuerdo con el contrato o acuerdo entre la agencia de ventas internacionales y el distribuidor extranjero (hasta 10 puntos).
 - ii. Nuevos e innovadores enfoques de distribución (proyecciones simultáneas en festivales, multidifusión a través de diferentes territorios, lanzamiento directo en VoD, festival online, etc.) (hasta 5 puntos).
- c) El ámbito territorial de distribución de la película recogido en el/los correspondiente/s contrato/s: hasta 20 puntos. Se otorgarán 5 puntos por el primer país o territorio de distribución y 2,5 puntos por cada país o territorio adicional si hubiera. En el caso de que uno de los países fuera uno de los cuatro países europeos con mayor mercado (Francia, Alemania, Italia y Reino Unido) o alguno de los Países con Actuación Sectorial Estratégica (PASE) de ICEX (Brasil, Canadá, China, Corea, Estados Unidos, India, Japón, Marruecos, México, Sudáfrica y Turquía) se otorgarán 5 puntos adicionales.
- d) El riesgo asumido por la agencia de ventas internacionales (hasta 15 puntos) en la distribución de la película cinematográfica por:
 - i. La pre compra o adquisición de los derechos de explotación de la película sobre proyecto (5 puntos).
 - ii. La compra o adquisición de películas consideradas como obras difíciles de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, hasta 10 puntos; a razón de 3 puntos si cumple con el supuesto de especial valor cultural del artículo 21.2.f), 5 puntos si la película cumple con uno y 7 puntos si cumple con dos o más de los supuestos relacionados en los incisos a), b), c), d), e), g), h) e i) del citado artículo. A los efectos de esta convocatoria, el comité asesor de ayudas a la distribución internacional determinará las películas cinematográficas que se consideran dentro del supuesto del artículo 21.2.f) del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
- e) El historial de la agencia de ventas internacionales, con especial atención a su catálogo de los tres últimos años y su experiencia en la circulación de películas cinematográficas españolas de calidad y de valores artísticos destacados: hasta 10 puntos.
- f) Concesión de ayudas en procedimientos selectivos a la película cinematográfica (hasta 10 puntos). Se tomarán en consideración las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto y las ayudas para la producción de cortometrajes del ICAA, las ayudas selectivas concedidas por las CCAA, las líneas de apoyo a los contenidos audiovisuales del Programa MEDIA 2014-2020 (Single Project y Slate funding), del Programa MEDIA 2021-2027 (Co-desarrollo, Slate y Mini Slate), las ayudas a coproducción de EURIMAGES, las ayudas a coproducción de IBERMEDIA y las ayudas a desarrollo de largometrajes de IBERMEDIA. Se otorgarán 5 puntos en el caso de que la película haya obtenido una de estas ayudas y 2,5 puntos por cada ayuda adicional. En el caso de haber recibido dos o más ayudas selectivas por una misma CCAA pero con diferente finalidad, se tomará en consideración cada una de las ayudas recibidas.



4. Para la valoración de las solicitudes el Comité podrá recabar el consejo de un experto independiente respecto de los criterios de innovación y digitalización y sostenibilidad.

Décimo. Comité asesor de ayudas a la distribución internacional

1. Como órgano de valoración de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, dependerá del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el Comité asesor de ayudas a la distribución internacional, integrado por cinco vocales.

2. La presidencia de dicho comité corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la vicepresidencia, a la persona titular de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales. Para la secretaría se nombrará por la presidencia del comité a una persona que desempeñe su trabajo como personal funcionario o laboral en la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales, que actuará con derecho a voz, pero sin voto.

3. La designación de las vocalías se llevará a cabo entre profesionales de la cinematografía y del audiovisual que reúnan las condiciones necesarias de aptitud e idoneidad para el desempeño de las funciones correspondientes, teniendo en cuenta, además, la diversidad territorial de España y su nombramiento se efectuará mediante resolución de la Dirección General del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que será publicada correspondiente en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. La composición se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. A este comité le serán de aplicación las secciones 3.^a y 4.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como lo establecido en el artículo 6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

5. Cualquier comunicación de las personas solicitantes o interesadas en las solicitudes presentadas con las personas integrantes de las vocalías con el fin de aportar apreciaciones sobre las mismas, sin haber sido requerido formalmente para ello por el comité, comportará la exclusión y el archivo de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

Undécimo. Propuestas de resolución

1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité asesor de ayudas a la distribución internacional expedirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Realizado dicho informe, formulará la propuesta de resolución provisional y la notificará a las personas interesadas mediante publicación en la página de internet del Organismo (www.icaa.es) concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Examinadas estas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y la evaluación final alcanzada por cada solicitud.



2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo. Resolución

1. Formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona titular de la Dirección General del Organismo resolverá el procedimiento.
2. La resolución de concesión será motivada, debiendo quedar, en cualquier caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha resolución, además de contener la relación de solicitantes para los que se concede la ayuda y la cuantía de la misma, especificando la evaluación realizada por el Comité asesor de ayudas a la distribución internacional, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y en ella figurará la película cinematográfica y el importe de la ayuda. Asimismo, se incluirá una relación ordenada por puntuación de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por agotamiento de la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la ayuda, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes desestimadas por agotamiento del crédito, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la persona titular de la Dirección General del Organismo dictará el acto de concesión.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud a efectos de la interposición de los recursos que procedan.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La relación de beneficiarios se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la misma norma, y estará disponible en la página de Internet del Organismo (<http://www.icaa.es>).

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes



desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

Decimotercero. Concurrencia de ayudas

No se podrá conceder más de una ayuda para la distribución internacional de una misma película cinematográfica por la misma empresa solicitante.

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con la percepción de otras para la misma finalidad, siempre que su importe conjunto no supere los límites de intensidad de las ayudas a la producción establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con la equiparación entre las intensidades de las ayudas a la producción y de las ayudas a la distribución y promoción que realiza el apartado 52.4 de la Comunicación de la Comisión sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual (2013/C 332/01), así como el artículo 54.7 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Para determinar si se respeta la intensidad máxima de ayuda resultará de aplicación lo establecido en el artículo 21.3 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

En todo caso, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto. Modificación de la resolución

1. Podrá modificarse la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca una modificación en relación con los gastos subvencionables. En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas anteriores, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos que en cada caso sea necesario.
2. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido el cual las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Decimoquinto. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deben:
 - a) Acreditar la realización de la actividad y justificar el gasto subvencionado en el plazo de máximo de dos meses desde la notificación de concesión de acuerdo con lo establecido en el apartado decimosexto.



- b) Poner a disposición del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y, en su caso, a efectos del control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de dichas actuaciones y, en todo caso, durante cuatro años desde la fecha de concesión de la ayuda.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas por resolución de procedencia de reintegro o reembolso de subvenciones, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y a la realización del pago. La acreditación de estos extremos se efectuará conforme a lo establecido en el apartado séptimo.
- d) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas, nacionales o internacionales, que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca a los efectos de comprobar que se cumple con la normativa comunitaria en cuanto a la acumulación de ayudas de acuerdo con las intensidades máximas permitidas.

El exceso de subvenciones recibidas, de acuerdo con las intensidades máximas previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre dará lugar a la minoración de la ayuda en lo que exceda de dicho límite.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales aplicará dicha minoración cuando en el ejercicio de sus competencias compruebe que se produce tal exceso en la intensidad de las ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas.

- e) Difundir la colaboración del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (traducido a otra lengua oficial en España cuando proceda) en la página web de la agencia de ventas, en todos los materiales que se editen y en los mercados a los que acuda a partir de la concesión de la ayuda y hasta un año después de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, estando visibles en toda la actividad promocional de la agencia de ventas entre esas fechas.

Para ello, utilizarán el logotipo facilitado por el ICAA y seguirán el Manual de Marca disponible en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

Decimosexto. Justificación de la ayuda

1. Los beneficiarios estarán obligados en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de la concesión a justificar la ayuda concedida bajo la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta las singularidades previstas en el artículo 63 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2. Para ello, los beneficiarios deberán presentar en la sede electrónica del Ministerio de Cultura <https://sede.mcu.gob.es/SedeApp/SecuredArea/MiSitio/inicio> una cuenta justificativa



de los gastos subvencionables de la distribución internacional firmada por el representante legal de la empresa beneficiaria, que estará compuesta por:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
- b) En su caso, los anexos a los acuerdos o contratos originales de la película por la que se solicita la ayuda con la aplicación del incentivo por la compra de los derechos de distribución de otras películas españolas.
- c) Una relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad de distribución internacional, de acuerdo con el apartado quinto, y, dentro de ellos, los imputados a la ayuda recibida, con identificación del acreedor, número de la factura, concepto facturado, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, en formato electrónico EXCEL, de acuerdo con el Anexo II.
- d) Una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Material acreditativo que justifique la inclusión de los logotipos y marcas establecidos en el apartado decimoquinto 1.e).

3. Mediante la técnica del muestreo estratificado combinado, que supondrá, al menos el 25% de la cantidad subvencionada, se requerirán a las personas beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. La elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

Decimoséptimo. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda se efectuará una vez justificada la realización de la actividad. La ordenación del pago será nominativa a favor de los respectivos beneficiarios y se realizará en un único plazo.

2. En aplicación del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para hacer efectivo el pago de la ayuda, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a cuyo efecto no será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez, en caso de que no hubiera autorizado al Organismo la consulta de sus datos en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social. Igualmente, el beneficiario no podrá ser deudor por resolución de procedencia de reintegro ni de reembolso.

3. Si no se justificara la totalidad de los gastos de distribución internacional presentado en la solicitud, el pago se realizará por la cantidad resultante de dividir el gasto subvencionable finalmente justificado entre el presupuesto presentado en la solicitud, multiplicado por el importe de la ayuda concedida. Esta circunstancia implicará automáticamente la declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda por el importe no justificado.



Decimoctavo. Reintegro e infracciones y sanciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda cuando concurren las causas legalmente establecidas
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
3. En todo caso, será de aplicación en materia de reintegro de las ayudas el régimen establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se desarrolla en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimonoveno. Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma.

En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General, disponible en el Punto de Acceso General electrónico (PAGe), en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), así como en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante.

El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A., P.S. (Resolución del Secretario de Estado de Cultura de 03/12/2025), el Subdirector General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, Fernando Bigeriego Tejerina.



ANEXO I

**GASTOS POR LOS INCENTIVOS A LA VENTA DE DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN A
LOS DISTRIBUIDORES EXTRANJEROS**

AGENCIA DE VENTAS INTERNACIONALES	
PELÍCULA CINEMATOGRAFICA	

DISTRIBUIDOR EXTRANJERO (Denominación)	ADQUISICIÓN DE OTRAS PELÍCULA CINEMATOGRAFICA (otras adquisiciones que generan incentivo)	TERRITORIO DE DISTRIBUCIÓN (País/es)	MÍNIMO GARANTIZADO por el que el distribuidor adquiere los derechos (Importe en €)	INCENTIVO (Importe en €)
TOTAL				



MINISTERIO
DE CULTURA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA
Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

ANEXO II. RELACIÓN DE GASTOS TOTALES Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

AGENCIA DE VENTAS	
PELÍCULA	

Nº FACTURA	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE FINANCIADO CON LA AYUDA	FECHA DE PAGO
A. ADQUISICIÓN DE DERECHOS (TOTAL)								
B. GASTOS DE PROMOCIÓN (TOTAL)								
Contratación específica de agentes de prensa y publicistas								
Recepciones, fiestas y eventos promocionales								
Investigación de mercado sobre la distribución de la película								



Nº FACTURA	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE FINANCIADO CON LA AYUDA	FECHA DE PAGO
Página específica y otras aplicaciones para internet de la película (redes sociales)								
Nuevas tecnologías: aplicaciones para móvil, aplicaciones 3D/4D (especificar)								
Proyecciones de prensa, market screenings y alquiler de sala para otras promociones de venta								
Materiales promocionales online y offline (carteles, folletos, fotografías, press folder,...)								
C. CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD								
Radio, TV, internet, redes sociales y plataformas digitales								
Publicaciones escritas españolas o extranjeras especializadas en el sector cinematográfico								



Nº FACTURA	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE FINANCIADO CON LA AYUDA	FECHA DE PAGO
Publicidad exterior en soporte físico o digital: MUPis, OPis , vallas, video walls								
D. GASTOS RELACIONADOS CON EL STAND O ESPACIO DE NEGOCIO EN EL MERCADO								
Alquiler del espacio o stand oficial								
Construcción del stand								
Mobiliario y decoración								
Alquiler de equipos de proyección, de sonido y/o de iluminación en el stand								
Acreditación de mercados								
E. DISEÑO Y ADAPTACIÓN DE LOS MATERIALES PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES AL MERCADO								
Diseño, adaptación o impresión del cartel de la película para publicidad exterior								



Nº FACTURA	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE FINANCIADO CON LA AYUDA	FECHA DE PAGO
Diseño, adaptación o impresión de folletos, dípticos y similares								
Diseño, adaptación o impresión del cartel para salas cinematográficas, así como su adaptación para pantallas y soportes físicos digitales instalados en ellas.								
Diseño y producción de publicidad radio, prensa, televisión, redes sociales y plataformas digitales. Adaptación del diseño para online, bannering y/o gifts								
Otro material publicitario y merchandising promocional no incluido (especificar):								
F. TIRAJE Y SUBTITULADO O DOBLAJE								
G. INCENTIVOS A LOS DISTRIBUIDORES EXTRANJEROS								
-	-	-	-	-	-	-	-	-



Nº FACTURA	FECHA	ACREEDOR	CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	IMPORTE FINANCIADO CON LA AYUDA	FECHA DE PAGO
-	-	-	-	-	-	-	-	-
H. TRADUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA ESTA SOLICITUD								
I. MEDIOS TECNICOS Y RECURSOS INVERTIDOS EN SOSTENIBILIDAD								
J. MEDIDAS CONTRA LA PIRATERÍA								
K. MEDIOS TECNICOS Y RECURSOS INVERTIDOS PARA LA ACCESIBILIDAD								
L. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO								
TOTAL GASTOS								